# DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**I SECCIÓN**

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**




## Normas Generales

**CVE 2381640**

### BANCO CENTRAL DE CHILE

### ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 2580E

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Extraordinaria Nº 2580E, celebrada el 7 de septiembre de 2023, adoptó el siguiente Acuerdo:

**2580E-01-230907 – Aprueba programa especial de emisión de pagarés o certificados de depósitos que den cuenta de depósitos de liquidez recibidos de empresas bancarias, para los fines que indica.**

I. Aprobar un programa especial consistente en otorgar a las empresas bancarias que efectúen Depósitos de Liquidez, la posibilidad de solicitar al Banco Central de Chile (BCCh) que emita uno o más pagarés o certificados de depósito que den cuenta de cada depósito de liquidez realizado en moneda nacional (PDL), siguiendo el formato que se adjunta como Anexo 1 de este Acuerdo. Dichos instrumentos serán emitidos conforme a las facultades que le otorga su Ley Orgánica Constitucional al BCCh, especialmente en sus artículos 34 N° 4, 56 y 57. En lo no previsto en la normativa señalada, se aplicarán las normas sobre operaciones de crédito de dinero que trata la ley N° 18.010 y aquellas pertinentes de la ley N° 18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, y demás normas de la legislación general.

Los PDL llevarán la firma, indistintamente, del Gerente de División Mercados Financieros, del Gerente de Operaciones de Mercado o del Gerente de Operaciones y Sistemas de Pagos, y otra firma de un apoderado especialmente facultado al efecto por el BCCh, lo que no será necesario acreditar ante terceros. En este acto, se faculta especialmente a los señores Mauricio Álvarez, Andrés Söchting, Leonardo Avendaño y Rodrigo Lozano para los efectos antes señalados. Los PDL podrán ser emitidos ya sea físicamente y/o sin impresión física de los mismos, para lo cual cada empresa bancaria deberá otorgar mandato al BCCh para su entrega a una empresa de depósito de valores constituida conforme a la ley N° 18.876, de 1989, de acuerdo con el formato que se adjunta como Anexo 2 de este Acuerdo.

II. Disponer que los referidos PDL sean considerados como instrumentos elegibles para garantizar la FCIC. Para estos efectos, se propone modificar el Anexo 1 de la Regulación de la FCIC, agregando una letra E del siguiente tenor:

"E. Pagarés o certificados de depósito emitidos por el Banco Central de Chile, en pesos y a la orden de su beneficiario, que documentan depósitos de liquidez (PDL) tomados por la respectiva empresa bancaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 N° 4 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, en relación con el Capítulo 2.2 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras".

Al momento de emisión del PDL, este deberá constituirse en garantía en favor del BCCh para caucionar la FCIC. Lo anterior se realizará, en caso de emisión física, mediante el endoso en garantía, y en el caso de emisión desmaterializada, la correspondiente prenda deberá constituirse en favor del BCCh de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 14 de la citada ley N° 18.876, que trata la "Prenda especial sobre valores en depósito registrados en sistema de anotaciones de cuenta". Para lo anterior, cada empresa bancaria mandatará especialmente al BCCh para endosar en garantía y/o constituir, modificar y alzar la mencionada prenda, así como para custodiar estos instrumentos, si corresponde, de acuerdo con el formato que se adjunta como Anexo 2 de este Acuerdo. El BCCh faculta para estos mismos efectos a las personas señaladas en la sección anterior.




Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

III. Facultar al Gerente de División Mercados Financieros para que fije las condiciones de esos instrumentos, entre ellos, el plazo de vencimiento, la tasa de interés, su valoración para efectos de considerarlos como garantía de la FCIC, etc., lo que será debidamente comunicado en las Condiciones Financieras de cada operación.

IV. Disponer que el presente Acuerdo se lleve a efecto de inmediato, tan pronto sea adoptado, sin esperar a su publicación en el Diario Oficial.

Santiago, 22 de septiembre de 2023.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl